

ACUERDO No. 166-CNR/2022. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número nueve: **Solicitud de aprobación del plan de pago por deuda de la Cooperativa de Empleados del CNR (COPECNARE);** de la sesión ordinaria número veinticinco, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del seis de julio de dos mil veintidós; punto expuesto por el gerente de administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, licenciado Luis Alexander Rauda; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que presenta al Consejo Directivo la solicitud de aprobación del plan de pago propuesto por la Cooperativa de Empleados del CNR – COPECNARE-.
- II. Que la base legal la constituyen el artículo 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325, del 7 de diciembre de mismo año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo que prescribe: *Las relaciones del Centro con otras Instituciones públicas o privadas y personas naturales, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de sus actividades, serán decididas por el Consejo Directivo y canalizadas por medio del Director Ejecutivo;* el artículo 5 del Decreto 462, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 octubre de 1995, que indica: *El Centro tendrá la facultad de celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios...se entiende que los actos y operaciones que el Centro realice incluyen la contratación con gobiernos locales y con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas."*
- III. Que en enero de 2006, el CNR entregó a la COPECNARE, por medio de contrato de comodato, el local No 4, este es uno de los siete destinados por el CNR al funcionamiento de las cafeterías institucionales; acordándose el plazo de 1 año prorrogable. En diciembre de 2015, se firma nuevo contrato de comodato también por el plazo de 1 año prorrogable, y se estableció una cláusula de *prohibiciones para el comodatario* (la COPECNARE) que, entre otras temas , menciona: *"El Comodatario no podrá dar en arrendamiento todo o parte del local objeto de este contrato"*.
- IV. Que en enero de 2016, la COPECNARE entregó a un tercero por medio de contrato de arrendamiento, el local que el CNR había contratado en comodato con dicha cooperativa por el plazo de 1 año prorrogable, por un monto mensual de US\$226.00 incluyendo el IVA. En agosto de 2020, se le comunica a la COPECNARE que el contrato de comodato no será renovado para el año 2021; y en diciembre de 2020 se le expresó *que debe reintegrar los frutos civiles percibidos por el arrendamiento del local No.4*, desde el año 2016 hasta el 2020, por un monto de US\$11,074.00;

- V. Que el 23 de julio de 2021, la COPECNARE solicita que se reconsidere, entre otros elementos, el monto a reintegrar, ya que el valor neto ingresado a la cooperativa fue de US\$9,500.00; además, solicitó realizar el pago del reintegro en un plazo de 4 años, en cuotas mensuales y sucesivas de US\$197.92; de tal forma, en opinión conjunta de las unidades: Jurídica, Auditoría Interna y Financiera Institucional, el 29 de julio de 2021 manifestaron *que no existe impedimento legal ni financiero para acceder a un plan de pagos*; lo cual se deberá formalizar en un documento de reconocimiento de obligación.
- VI. Que en noviembre 2021, la Unidad Financiera Institucional liquidó, cuadró y validó el monto en concepto de reintegro, por un valor de US\$9,500.00 pues después de revisar las evidencias presentadas por la COPECNARE, se realizaron ajustes que conllevó a descontar el IVA. En lo que respecta al año 2020, es procedente el pago solo del mes de enero; y lo que corresponde a noviembre de 2019, el pago solo del 50% de arrendamiento.

En consecuencia, pide al Consejo Directivo: 1. Autorizar el plan de pagos solicitado por la COPECNARE, para el reintegro de los frutos civiles percibidos por el arrendamiento del local No.4 de las cafeterías, así: el pago de todo los años 2016, 2017, 2018; en 2019 a partir de enero-octubre; solo 15 días del mes de noviembre de 2019 y solo enero 2020, por un monto de US\$9,500.00; la deuda deberá cancelarla en un plazo de 4 años, en cuotas mensuales y sucesivas de US\$197.92; 2. Instruir a la Unidad Jurídica, la elaboración del documento de reconocimiento de la obligación. 3. Autorizar al Director Ejecutivo o Subdirector Ejecutivo para que suscriban el documento de reconocimiento de la obligación.

Por tanto, el Consejo Directivo con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario y en los decretos 462 y 62 detallados:

ACUERDA: I) Autorizar el plan de pagos solicitado por la COPECNARE, para el reintegro de los frutos civiles percibidos por el arrendamiento del local No.4 de las cafeterías, así: el pago de todos los años 2016, 2017, 2018; en 2019 a partir de enero-octubre; solo 15 días del mes de noviembre de 2019 y solo enero 2020, por un monto de US\$9,500.00; la deuda deberá cancelarla en un plazo de 4 años, en cuotas mensuales y sucesivas de US\$197.92; **II) Instruir** a la Unidad Jurídica, la elaboración del documento de reconocimiento de la obligación. **III) Autorizar** al Director Ejecutivo o Subdirector Ejecutivo para que suscriban el documento de reconocimiento de la obligación. **IV) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, ocho de julio de dos mil veintidós.


Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

